

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

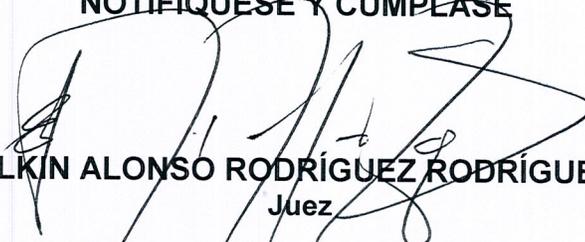
EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-701-2015-00020-00
EJECUTANTE: JUANA ESTER JUANITA AYOLA DE MONDRAGÓN
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
U.G.P.P. -

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Atendiendo a lo dispuesto en el auto de 31 de enero de 2020¹, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la entidad demandada respecto al oficio N° JA46-0080 de 14 de febrero de 2020 emanado de la Secretaría del despacho visible a folios 214 del expediente; y el contenido de la resolución N°. RDP017453 de 17 de mayo de 2018², por medio de la cual se da cumplimiento al auto de 15 de marzo de 2018.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría, ingrésese el expediente al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 de febrero de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ Folio 206.

² Folios 215-217.

1110

Bogotá D.C., 21 de abril de 2020

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 57 N° 43 - 91

Sede Judicial CAN

jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Distrito Capital

Colombia

Radicado: 2020111001141411



Asunto: OFICIO N° JA46-0080
Pretensión: EJECUTIVO
Demandante: JUAN ETHER JUANITA AYOLA DE MONDRAGON
Radicado: 110013335701201500020
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que allegue con destino a ese proceso información acerca de las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento al auto de fecha 15 de marzo de 2018, por medio de la cual se modificó la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, me permito informar que mediante la resolución RDP017453 del 17 de mayo de 2018 se dio cumplimiento a una providencia; no obstante, la Subdirección Financiera manifiesta que a la fecha no se ha llevado a cabo la ordenación del gasto y pago, por disponibilidad presupuestal y derecho al turno.

Lo anterior teniendo en consideración que a la fecha el Gobierno Nacional se encuentra reglamentando lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, pacto por la equidad":

"Pago de sentencias o conciliaciones en mora. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. (...).

En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:

1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto defina el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.

3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.

4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia. (...).

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2, Bogotá D.C.
Teléfono: 4237300
www.ugpp.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

215

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 017453

RESOLUCIÓN NÚMERO **17 MAY 2018**

RADICADO No. SOP201801011760

Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Mediante resolución No 30790 del 13 de julio de 1993, reconoció una pensión de jubilación al señor MONDRAGON CAMILO, identificado con C.C. No 2.491.144 de Buenaventura, en cuantía de \$ 103.195.45, efectiva a partir del 01 de agosto de 1991.

Que con la resolución No 18939 del 08 de mayo de 2008, se negó la reliquidación de la prestación reconocida.

Que esta Entidad, con resolución RDP 18767 del 10 de diciembre de 2012, en cumplimiento a una sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá, reliquidó la prestación reconocida, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$117.656, efectiva partir del 01 de agosto de 1991, con efectos fiscales a partir del 07 de febrero de 2005 por prescripción trienal, de conformidad con la sentencia objeto de cumplimiento.

Que con la resolución RDP 3123 del 27 de enero de 2015, se reconoció provisionalmente una pensión de sobrevivientes a la señora AYOLA DE MONDRAGON JUANA ESTHER JUANITA, identificada con C.C. No 23.138.479 de Santa Catalina, en calidad de cónyuge, en un porcentaje equivalente al 100 % de la mesada devengada, a partir del 09 de diciembre de 2014, día siguiente al fallecimiento del causante.

**RDP 017453
17 MAY 2018**

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201801011760

Fecha

Página 2 de 5

Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA de MONDRAGON CAMILO

Que la resolución RDP 14456 del 15 de abril de 2015, se reconoció de forma definitiva una pensión de sobrevivientes a la señora AYOLA DE MONDRAGON JUANA ESTHER JUANITA, ya identificada, en calidad de cónyuge, en un porcentaje equivalente al 100 % de la mesada devengada, a partir del 09 de diciembre de 2014, día siguiente al fallecimiento del causante.

Que mediante resolución no. RDP 41773 de fecha 02 de noviembre de 2016 esta entidad modificó la resolución RDP 18767 del 10 de diciembre de 2012 en el sentido de ordenar el pago de los intereses moratorios de conformidad al artículo 177 del C.C.A a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.

Que mediante comunicación interna con radicado no. 201880010920622 de fecha 28 de marzo de 2018 el área de Defensa Judicial Pasiva de la UGPP expresa:

(. . .) Observaciones: Me permito indicar que sobre la referida documentación no debe surtirse la etapa de seguridad, se debe indicar que la UNIDAD expidió la resolución RDP 041773 del 02 de Noviembre de 2016 por la cual se modifica la resolución RDP 18767 del 10 de diciembre de 2012 y en la que se indica La subdirección de Nómina realizará las operaciones pertinentes conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo respecto a los artículos 177 del C.C.A, estará a cargo de la UNIDAD, así las cosas se allega mandamiento de pago y demanda del ejecutivo, Sentencia de primera y segunda instancia del proceso ejecutivo y auto que modifica la liquidación del crédito, las cuales se obtuvo por medio del abogado externo y Despacho.

Por lo anterior al verificar el expediente judicial se evidencia que dentro del proceso ejecutivo se pretende el pago de intereses moratorios y que de conformidad con las consideraciones previstas en el acta 1339 del 16 y 23 de diciembre de 2016, lineamiento 133, corresponde a esta Entidad el pago de las sumas requeridas.

Razón por la cual se solicita la creación de la SOP con el auto que modifica la liquidación crédito, con el fin de acreditar dentro del trámite del proceso ejecutivo el pago de dichas sumas, pues conforme al lineamiento expuesto, somos competentes para dicho pago. (. . .)

Que obra proceso ejecutivo ante el Juzgado cuarenta y Seis Administrativo de Bogotá, Sección Segunda, quien a través de Auto del 14 de abril de 2016, libró mandamiento ejecutivo dentro de dicho proceso.

Que obra además en plenario sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de fecha 21 de marzo de 2017 mediante el cual se ordena continuar adelante con el proceso de ejecución.

Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA de MONDRAGON CAMILO

Que obra también sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección 7 de fecha 10 de noviembre de 2017 por la cual se confirma la sentencia emitida por el Juzgado cuarenta y Seis Administrativo de Bogotá, Sección Segunda, de fecha 21 de marzo de 2017.

Que mediante AUTO de fecha 01 de febrero de 2018 emitido por el Juzgado cuarenta y Seis Administrativo de Bogotá, Sección Segunda se ordena efectuar la liquidación del crédito y se notifica a las partes.

Que obra en plenario sentencia proferida por el Juzgado cuarenta y Seis Administrativo de Bogotá, Sección Segunda de fecha 15 de marzo de 2018 por el cual se expresa:

(. . .) En consecuencia, la liquidación de crédito presentada por el ejecutante deberá ser modificada, razón por la cual este Juzgador fijará el valor de la liquidación en siete millones ciento treinta y dos mil novecientos seis pesos con sesenta y dos centavos (\$7.132.906.62), el cual corresponde a la suma liquidada por el despacho.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante fijándola en SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.132.906.62) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. En consecuencia se dispone continuar con el trámite procesal correspondiente. (. . .)

Que de acuerdo a la sentencia precitada, efectuada por el Juzgado, se evidencia que el cálculo del valor de los intereses moratorios corresponde desde el 15 de marzo de 2011 hasta el 30 de abril de 2013.

Que teniendo en cuenta que la fecha de ejecutoria del fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. de fecha 15 de febrero de 2011, fue el 09 de marzo de 2011 y que la demanda ejecutiva fue radicada el 11 de septiembre de 2015, no opera el fenómeno de caducidad por cuanto no transcurrieron 6 años 6 meses entre ambas fechas.

RDP 017453
17 MAY 2018

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201801011760

Fecha

Página 4 de 5

Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA de MONDRAGON CAMILO

Que de conformidad con lo anterior se encuentran acreditados los documentos necesarios para efectuar el pago de la liquidación del crédito modificada por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA de fecha 15 de marzo de 2018, por concepto de intereses moratorios por el no cumplimiento de la sentencia, acorde con las pretensiones, causados entre el 15 de marzo de 2011 hasta el 30 de abril de 2013 de acuerdo a la sentencia, en cuantía de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.132.906.62) MCTE a favor de la señora AYOLA DE MONDRAGON JUANA ESTHER JUANITA ya identificada, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor MONDRAGON CAMILO.

Reconocer personería al Doctor JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA identificado con CC no. 19456810 de Bogotá, abogado con T.P. No. 41146 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera, los intereses moratorios del a favor de la del señor(a) AYOLA DE MONDRAGON JUANA ESTHER JUANITA ya identificada, en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor MONDRAGON CAMILO, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.132.906.62) MCTE, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2011 hasta el 30 de abril de 2013, debidamente indexada, de conformidad con la sentencia judicial fijada por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA de fecha 15 de marzo de 2018, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Previa verificación de la Subdirección Financiera, se descontará lo ya pagado por el mismo concepto por vía administrativa o ejecutiva, con los reajustes correspondientes, previos las deducciones ordenadas por la ley, si hubiere lugar a ello, de conformidad con lo expuesto en la Resolución RDP 41773 de 02 de noviembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Envíese a la Subdirección Financiera de la UGPP, para los fines legales pertinentes.

RDP 017453
17 MAY 2018

2149

RESOLUCION N°
RADICADO N°

SOP201801011760

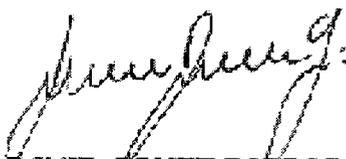
Página 5 de 5
Fecha

Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA de MONDRAGON CAMILO

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al apoderado, haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP